Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

INFORME SECRETARIAL.-. Puerto Asís, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señorita Jueza que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas en Auto que antecede dentro del término concedido. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 567

Puerto Asís, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00185-00
Proceso: Declarativo de disolución de unión marital de hecho
Demandante: Omar Andrés Morales Aroca
Demandados: Yerni Julieth Arango Medina

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que transcurrió el término concedido para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en Auto del 10-09-2021, sin que emitiera pronunciamiento alguno, se procederá a rechazar la demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme se expuso.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.

TERCERO.- En firme esta providencia, se ordena archivar la actuación dejando las anotaciones correspondientes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA JULIA GÓMEZ ROMERO
Jueza